



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0771

Radicado: 631304003001-2021-00028-00

Para proceder a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso contenida en el escrito que antecede, es necesario requerir a las partes para que aclare su solicitud; pues, pese a que indican que la petición se hace con sustento en el art. 461 del C.G.P. del contenido del documento se desprende una transacción al que serían aplicables las reglas del art. 312 ibídem, ello considerando que las partes no acreditan el pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, sino un valor convenido por las partes, que es diferente a la obligación ejecutada.

Para cumplir el requerimiento, se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63c4c8d2dd3ae78dade7897fc796a7be14bdb729963e7ec0392c6c5797cfd71

Documento generado en 27/07/2021 02:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**